



lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia			Precio de Paridad
Inferior	Intermedio	Superior	(en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)
(todos en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)			
519,10	593,20	667,40	435,58

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 29 de enero de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 37 exento.- Santiago, 27 de enero de 2015.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N°20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 39/2015, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Determinanse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLES	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
	(todos en pesos/m ³)		
Gasolina automotriz 93 octanos	217.789,8	229.252,4	240.715,0
Gasolina automotriz 97 octanos	250.536,5	263.722,6	276.908,7
Petróleo diésel	254.790,8	268.200,8	281.610,9
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	94.730,1	99.715,9	104.701,7

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para gasolina automotriz 93 octanos a 4 semanas, 6 meses y 4 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 4 semanas, 6 meses y 4 semanas, para petróleo diésel a 4 semanas, 3 meses y 6 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 4 semanas, 6 meses y 34 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 29 de enero de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 28 DE ENERO DE 2015

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	623,37	1,0000
DOLAR CANADA	502,31	1,2410
DOLAR AUSTRALIA	494,15	1,2615
DOLAR NEOZELANDES	464,23	1,3428
DOLAR DE SINGAPUR	465,48	1,3392
LIBRA ESTERLINA	947,08	0,6582
YEN JAPONES	5,29	117,8200
FRANCO SUIZO	689,11	0,9046
CORONA DANESA	95,10	6,5552
CORONA NORUEGA	80,57	7,7371
CORONA SUECA	76,11	8,1908
YUAN	99,84	6,2434
EURO	707,73	0,8808
WON COREANO	0,58	1079,5700
DEG	877,00	0,7108

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras. Santiago, 27 de enero de 2015.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$775,59 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 27 de enero de 2015. Santiago, 27 de enero de 2015.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

Dirección General del Crédito Prendario

REGULA LA APLICACIÓN EN EL SERVICIO DE LA LEY 20.730 Y SU REGLAMENTO APROBADO POR EL DECRETO N° 71 DE 2014 DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

(Resolución)

Núm. 13 exenta.- Santiago, 21 de enero de 2015.- Vistos y considerando:
1) El inciso primero del artículo 8° de la Constitución Política de la República